



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Reglamento De Carreras Y Escalafón



EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 349, de la Constitución de la República, garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)"*

- a) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*
- b) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley."*;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c, dispone: *"Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:*

- a) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;(...)*

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, es necesario reglamentar el acceso a la carrera, a la estabilidad, promoción, movilidad, retiro, ascensos basados en el mérito académico, el perfeccionamiento permanente, del Personal Académico de la UNACH, conforme el marco legal y constitucional vigente, mientras el Consejo de Educación Superior emita el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, del Sistema de Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, su promoción, estabilidad y perfeccionamiento.

Tiene por finalidad promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de la formación, capacitación y méritos; a través del establecimiento de normas y procedimientos que permitan a los Profesores e Investigadores recibir remuneraciones justas y acordes a su condición, estabilidad, ascensos y protección social.

Art. 2.- Personal Académico.- El personal académico de la UNACH está conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA TIPOS DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 3.- Tipos de Profesores e Investigadores.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, los profesores e investigadores serán: titulares y no titulares.

Los Profesores e Investigadores Titulares podrán ser Principales, Agregados y Auxiliares.
Los Profesores e Investigadores no Titulares podrán ser Invitados, Ocasionales y Honorarios.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

Art. 4.- De la dedicación.- El Personal Académico laborará en la Institución de acuerdo a los siguientes tiempos de dedicación:

- a) Exclusiva o Tiempo Completo, es decir, con cuarenta horas semanales;
- b) Semiexclusiva o Medio Tiempo, es decir, con veinte horas semanales; y,
- c) A Tiempo Parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor o investigador con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 5.- Distribución de tiempo de dedicación.- El personal académico distribuirá su tiempo de dedicación de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Reglamento De Carreras Y Escalafón

a) A tiempo completo, tendrán 40 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Los profesores:

Cátedra.....	20 horas
Investigación Generativa.....	10 horas
Comisión Institucional o de Facultad, establecida en el Estatuto o Reglamento de Facultad.....	4 horas
Responsabilidad Académica:.....	6 horas
<ul style="list-style-type: none"> • Tutorías • Integración de tribunales de grados y de Prácticas Preprofesionales • Integración del Consejo de Posgrado • Integración de áreas académicas 	

Los investigadores:

Cátedra.....	04 horas
Investigación Generativa.....	36 horas

b) A medio tiempo, tendrán 20 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Cátedra.....	16 horas
Comisión Institucional o de Facultad, establecida en el Estatuto o Reglamento de Facultad.....	2 horas
Responsabilidad Académica:.....	2 horas
<ul style="list-style-type: none"> • Tutoría • Integración de tribunales de grados y de Prácticas Preprofesionales • Integración del Consejo de Posgrado • Investigación Generativa y Formativa • Integración de áreas académicas 	

c) A tiempo parcial, tendrán 12 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Cátedra.....	12 horas
--------------	----------

En casos excepcionales, cuando no se logren completar las 12 horas de los docentes tiempo parcial, se asignarán hasta con 2 horas para responsabilidad académica.

En la elaboración del micro currículo (silabo) se contemplará la Investigación Formativa.

Los docentes debidamente autorizados, podrán optar por un mayor número de horas dedicadas a la Investigación Generativa, la cual estará definida en el Reglamento del Instituto de Investigaciones ICITS.

d) En el caso de los docentes de los Centros de idiomas la distribución será la siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Reglamento De Carreras Y Escalafón

Docentes Tiempo Completo:

Cátedra.....	24 horas
Comisión Institucional o de Facultad, establecida en el Estatuto o Reglamento de Facultad.....	2 horas
Investigación Generativa.....	10 horas
Responsabilidad Académica:.....	4 horas
<ul style="list-style-type: none"> • Tutoría • Integración de tribunales de grados y de Prácticas Preprofesionales • Integración del Consejo de Posgrado 	

Docentes Medio Tiempo:

Cátedra.....	18 horas
Responsabilidad Académica:.....	2 horas
<ul style="list-style-type: none"> • Tutoría de Aula • Tutoría trabajo de graduación • Traducciones de proyectos de graduación 	

Docentes Tiempo Parcial:

Cátedra.....	12 horas
--------------	----------

SECCIÓN TERCERA
DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

Art. 6.- Niveles de escalafón.- El personal académico podrá escalafonarse de acuerdo a los siguientes niveles:

CATEGORIA	NIVEL ESCALAFONARIO
Auxiliares	Nivel 1
	Nivel 2
Agregados	Nivel 1
	Nivel 2
Principales	Nivel 1
	Nivel 2
	Nivel 3

SECCIÓN CUARTA
DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 7.- Requisitos para ser Profesor e Investigador Titular.- Se requiere reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Legislación Nacional vigente, el Estatuto de la Institución, este Reglamento y demás normativa interna.

Art. 8.- Inicio de la carrera docente.- La carrera docente en la UNACH, se inicia en la categoría, tiempo de dedicación y nivel escalafonario en el cual accede a la titularidad, mediante el concurso público de merecimientos y oposición respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

Art. 9.- Requisitos para acceder a la titularidad como Profesor o Investigador: Auxiliar o Agregado.- El profesor o investigador: auxiliar o agregado, será aquel que sea declarado ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Requisitos específicos para presentarse al concurso:

- a) Poseer título o grado académico de cuarto nivel, como mínimo de maestría, afín al área en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo, han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente en su campo de especialidad; y,
- c) Tener dos años académicos de experiencia docente universitaria y/o politécnica.

Art. 10.-Requisitos para acceder a la titularidad como Profesor o Investigador Principal.- Para ser profesor o investigador titular principal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente universitaria y/o politécnica; y reunir los requisitos adicionales, señalados en la legislación de la UNACH.

Art. 11.- Requisitos para la promoción en categoría y para cambios en tiempos de dedicación del Profesor Auxiliar o Profesor Agregado.- El Profesor Auxiliar o Profesor Agregado, para su promoción en categoría y cambio en tiempos de dedicación, deberá haber sido ganador del concurso público de merecimientos y oposición con el que accedió a la titularidad docente y requerirá:

- a) Poseer título o grado académico de cuarto nivel, como mínimo de maestría, afín al área en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo, han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente en su campo de especialidad; y,
- c) Haber permanecido al menos dos años, en su actual categoría, tiempo de dedicación y nivel escalafonario.
- d) Ganar el correspondiente concurso de merecimientos convocado entre docentes de la UNACH.

El docente auxiliar y agregado a tiempo completo y medio tiempo no podrá reducir su tiempo de dedicación.

Art. 12.- Requisitos para cambios en los tiempos de dedicación del Profesor e Investigador Principal.- Para acceder a cambios en los tiempos de dedicación, deberá haber sido ganador del concurso público de merecimientos y oposición con el que accedió a la titularidad docente y requerirá:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Poseer la categoría como docente titular principal, mínimo dos años; y,
- d) Ganar el correspondiente concurso de merecimientos convocado entre docentes de la UNACH.

El docente principal a tiempo completo y medio tiempo no podrá reducir su tiempo de dedicación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

Art. 13.- Requisitos para la promoción en niveles escalafonarios del Profesor Auxiliar o Profesor Agregado.- El Profesor Auxiliar o Profesor Agregado, para su promoción, deberá haber sido ganador del concurso público de merecimientos y oposición con el que accedió a la titularidad docente y requerirá y requerirá:

- a) Poseer título o grado académico de cuarto nivel, como mínimo de maestría, afín al área en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo, han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente en su campo de especialidad; y,
- c) Haber permanecido al menos dos años, en su actual categoría, tiempo de dedicación y nivel escalafonario.
- d) Ganar el correspondiente concurso de merecimientos convocado entre docentes de la UNACH.

Art. 14.- Requisitos para la promoción en niveles escalafonarios del Profesor e Investigador Principal.- El Profesor e Investigador Principal, para su promoción, deberá haber sido ganador del concurso público de merecimientos y oposición con el que accedió a la titularidad docente y requerirá:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; y
- c) Haber permanecido al menos dos años, en su actual categoría, tiempo de dedicación y nivel escalafonario.
- d) Ganar el correspondiente concurso de merecimientos convocado entre docentes de la UNACH.

Art. 15.- Requisitos para escalafonarse como docente auxiliar.- Para escalafonarse en los niveles 1 y 2, el docente debe alcanzar los siguientes puntajes, en la calificación de méritos:

- a) Nivel 1: Entre 60 a 70 puntos
- b) Nivel 2: Entre 71 a 80 puntos

Art. 16.- Requisitos para escalafonarse como docente agregado.- Para escalafonarse en los niveles 1 y 2 el docente debe alcanzar los siguientes puntajes, en la calificación de méritos:

- a) Nivel 1: Entre 81 a 90 puntos
- b) Nivel 2: Entre 91 a 100 puntos

Art. 17.- Requisitos para escalafonarse como docente principal.- Para escalafonarse en los niveles 1, 2 y 3 el docente debe alcanzar los siguientes puntajes en la calificación de méritos:

- a) Nivel 1: Entre 101 a 115 puntos
- b) Nivel 2: Entre 116 a 130 puntos
- c) Nivel 3: Mayor a 130 puntos

Art. 18.- De la promoción escalafonaria.- Los profesores solo podrán promocionarse por méritos un nivel escalafonario cada dos años, dependiendo de la disponibilidad de vacantes efectivamente existentes en el distributivo presupuestario institucional. Los puntos que rebasen los requerimientos de la promoción, se acumularán para la promoción posterior, excepto para la calificación de los títulos y grados de cuarto nivel, con cuyo puntaje el docente será ascendido al nivel escalafonario que alcanzare.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Reglamento De Carreras Y Escalafón

CAPÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN DE MERECEMIENTOS

Art.- 19.- De la calificación de merecimientos.- Se consideran los siguientes criterios y puntajes para la calificación de merecimientos en la Universidad Nacional de Chimborazo:

a) Formación Académica de Cuarto Nivel.....	hasta	40.0 puntos
b) Capacitación y participación en eventos científicos.....	hasta	20.0 puntos
c) Experiencia docente.....	hasta	40.0 puntos
d) Experiencia profesional.....	hasta	15.0 puntos
e) Investigación, producción científica, artística y vinculación con la sociedad.....	hasta	30.0 puntos
f) Condecoraciones.....	hasta	5.0 puntos
g) Dignidades, y distinciones académicas institucionales.....	hasta	10.0 puntos
h) Representaciones relacionadas con dignidades gremiales.....	hasta	2.0 puntos
i) Evaluación del desempeño del profesor e investigador, en los dos años anteriores a su última promoción	hasta	15.0 puntos
PUNTAJE TOTAL		177 puntos

Los puntajes de merecimientos desagregados serán los siguientes:

FORMACIÓN ACADÉMICA DE CUARTO NIVEL, MÁXIMO 40 PUNTOS

a) Título de doctor Ph.D o su equivalente en el área afin en que ejercerá la cátedra	hasta	40.0 puntos
b) Grado académico de Magister afin al área o título de Especialista en Medicina.....	hasta	30.0 puntos
c) Especialista.....	hasta	20.0 puntos
d) Diplomado	hasta	10.0 puntos

En los procesos para acceder a la titularidad, se considerará únicamente el puntaje correspondiente a un título o grado de mayor jerarquía académica.

Los títulos y grados correspondientes deben constar registrados en la base de datos de la SENESCYT.

CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS, MÁXIMO 20 PUNTOS

a) 1 Punto por cada 40 horas de capacitación recibida.....	hasta	12.0 puntos
b) 4 Puntos (por cada evento) eventos internacionales como expositor.....	hasta	8.0 puntos
c) 2 Puntos (por cada evento) eventos nacionales como expositor.....	hasta	6.0 puntos
d) 1 Punto (por cada evento) eventos locales como expositor.....	hasta	4.0 puntos

Se considerarán eventos impartidos por universidades, en forma individual o conjunta con instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de su graduación de pregrado, realizados en los últimos 5 años.

Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.

D



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Reglamento De Carreras Y Escalafón

EXPERIENCIA DOCENTE, MÁXIMO 40 PUNTOS:

a) Docente titular en la UNACH, 4 puntos por cada año.....	hasta	40.0 puntos
b) Docente no titular en la UNACH, 2 puntos por cada año.....	hasta	30.0 puntos
c) Docente en otra universidad o escuela politécnica, 1 punto por cada año.....	hasta	15.0 puntos
d) Docente de postgrado en Instituciones de Educación Superior, 0.5 puntos por cada módulo.....	hasta	1.0 punto

Toda experiencia docente se sumará siempre y cuando se demuestre que no existió cruce de horarios.

EXPERIENCIA PROFESIONAL, MÁXIMO 15 PUNTOS:

a) Ejercicio profesional en el área, 1 punto por cada año de experiencia.....	hasta	15.0 puntos
---	-------	-------------

Se considerará desde la fecha de graduación en pregrado.

INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: MÁXIMO 30 PUNTOS:

a) Investigación Científica (5,0 puntos por cada proyecto ejecutado).....	hasta	15.0 puntos
b) Investigación Formativa (1,0 punto por cada trabajo ejecutado).....	hasta	5.0 puntos
c) Tutorías por trabajos de graduación (0,5 puntos por trabajo).....	hasta	5.0 puntos
d) Proyectos ejecutados de Vinculación con la Sociedad (1,0 puntos por cada uno).	hasta	4.0 puntos
e) Obras publicadas con registros ISBN, como autor (3,0 puntos por cada publicación).	hasta	9.0 puntos
f) Obras realizadas con registros ISBN, como autor (2 puntos por cada obra)...	hasta	6.0 puntos
g) Obras publicadas sin registro ISBN, como autor (1.5 puntos por cada uno).....	hasta	4.5 puntos
h) Obras realizadas sin registro ISBN, como autor (1,0 puntos por cada uno).....	hasta	3.0 puntos
i) Premio Universidad Nacional de Chimborazo, (1,5 puntos por cada uno) a obras científicas, artísticas, académicas, culturales.	hasta	3.0 puntos
j) Premios nacionales y/o internacionales de carácter académico, científico y profesional (2.0 puntos por cada uno).....	hasta	4.0 puntos
k) Premios locales y/o provinciales de carácter académico, científico y profesional (1.0 puntos por cada uno).....	hasta	2.0 puntos
l) Patentes (5 puntos por cada uno).....	hasta	10.0 puntos
m) Publicación de artículos en revistas indexadas (2 puntos por cada uno).....	hasta	6.0 puntos
n) Publicación de artículos en revistas no indexadas (0,25 puntos cada uno).....	hasta	2.0 puntos
o) Artículos publicados en la prensa especializada (0,25 puntos cada uno).....	hasta	1.0 puntos
p) Creaciones artísticas registradas en el IEPI (0,25 puntos cada uno).....	hasta	1.0 puntos

Se considerarán investigaciones científicas avaladas por la dependencia respectiva de una Institución de Educación Superior, realizadas en los últimos 5 años.

Se considerarán investigaciones formativas avaladas por los H. Consejos Directivos de una Institución de Educación Superior, realizadas en los últimos 5 años.

No se considerarán trabajos previos a la obtención de títulos de pregrado.

En el caso de publicaciones efectuadas por varios autores, el puntaje se distribuirá en su proporción a su aporte.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Reglamento De Carreras Y Escalafón

CONDECORACIONES, MÁXIMO 5 PUNTOS

a) Otorgadas por el Gobierno Nacional, Congreso o Asamblea Nacional (2,0 por cada uno).....	hasta	4.0 puntos
b) Otorgadas por los Gobiernos provinciales y municipales (1,0 por cada uno).....	hasta	2.0 puntos
c) Otorgadas por Sociedades Científicas (2.5 por cada uno).....	hasta	5.0 puntos
d) Otorgadas por Instituciones públicas o privadas (0,5 por cada una).....	hasta	2.0 puntos
e) Mejor graduado de las Carreras en Universidad Nacional de Chimborazo de pre y postgrado.....	hasta	5.0 puntos
f) Mejor graduado de las Carreras de otras universidades y escuelas politécnicas de pre y postgrado nacionales e internacionales, reconocidas por la SENESCYT.....	hasta	3.0 puntos

DIGNIDADES Y DISTINCIONES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS O POLITÉCNICAS, MÁXIMO 10 PUNTOS

a) Rector y Vicerrector.....	10.0 puntos
b) Decanos y Subdecanos (1 punto por c/año).....	5.0 puntos
c) Directores de Unidades Académicas y Administrativas (1 punto por c/año).....	3.0 puntos
d) Representantes principales ante el H. Consejo Universitario con el 90% de asistencia a las sesiones del organismo, en el período de su designación.....	2.0 puntos
e) Miembro de Comisión establecida en el Estatuto de la UNACH.....	1.0 puntos
f) Representantes principales ante el H. Consejo Directivo de universidades o politécnicas con el 90% de asistencia a las sesiones del organismo, en el período de su designación.....	1.0 puntos
g) Representantes alternos a los organismos de Cogobierno.....	1.0 puntos
h) Ayudantes y Asistentes de Cátedra en universidades y escuelas politécnicas, ganadores de los respectivos concursos.....	0.5 puntos

REPRESENTACIONES RELACIONADAS CON DIGNIDADES GREMIALES, MÁXIMO 2 PUNTOS

a) Representación gremial nacional.....	2.0 puntos
b) Directorio de la APUNACH.....	1.0 puntos

Se considerará la representación más alta.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR E INVESTIGADOR, EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU ÚLTIMA PROMOCIÓN, MÁXIMO 15 PUNTOS.

a) Docente que obtenga un promedio de 91 a 100 %.....	15.0 puntos
b) Docente que obtenga un promedio de 81 a 90%.....	12.0 puntos
c) Docente que obtenga un promedio de 71 a 80%.....	10.0 puntos

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 20.- De la Convocatoria.- La convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad del profesor e investigador, será solicitada al Vicerrectorado que corresponda, por parte del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

máximo Organismo Colegiado de la unidad requirente, el cual emitirá su criterio y lo someterá a la aprobación del Rector, quien dispondrá la publicación de la convocatoria a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, portal del Ministerio de Relaciones Laborales y en los medios oficiales de la UNACH, indicando las cátedras motivo del concurso, el área de especialización y número de horas de dedicación; señalará además la fecha y hora hasta la que se podrá entregar la documentación del concurso, debidamente notariada o certificada.

Art. 21.- Del Jurado para la Calificación de Merecimientos y de Oposición.- Los Máximos Organismos Colegiados de las unidades requirentes con el aval del Vicerrectorado correspondiente, designarán el Jurado de Calificación de Méritos y Oposición. Los miembros del Jurado serán docentes afines a la carrera y estarán conformados por cinco miembros, de los cuales tres serán docentes de la UNACH y dos miembros externos titulares en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas.

La autoridad de la unidad requirente pedirá a la máxima autoridad de la UNACH, solicite mediante petición dirigida al Rector de otra universidad o escuela politécnica la participación de los miembros externos.

El Jurado designado examinará si los concursantes cumplen con los requisitos legales y reglamentarios requeridos, si los aspirantes no cumplieren con los requisitos quedarán fuera del concurso.

Art. 22.- De la calificación de merecimientos.- El concurso de merecimientos equivale a 177 puntos. El Jurado calificará los merecimientos tomando en consideración lo establecido en el Art. 19 del este Reglamento.

Art. 23.- De los resultados de los merecimientos.- El Jurado dentro de las cuarenta y ocho horas, siguientes a la fecha y hora últimas de recepción de la documentación de los concursantes, procederá al estudio y calificación de los merecimientos, cuyos resultados serán publicados en las carteleras de la unidad respectiva y portal Web Institucional.

Los resultados del concurso de merecimientos, podrán ser impugnados de forma motivada por los concursantes, dentro de las 24 horas término siguientes a la publicación de los mismos ante el Tribunal de Apelación.

El Tribunal de Apelación, procederá a revisar la impugnación y dentro de las 24 horas subsiguientes a la notificación emitirá su resolución la misma que será inapelable.

El concursante pasará a la siguiente etapa de oposición, siempre y cuando se haya obtenido mínimo 60 puntos en la calificación de merecimientos; caso contrario el aspirante que no llegó al puntaje mínimo indicado, quedará excluido del concurso.

Art. 24.- De la calificación de la oposición.- La oposición se calificará sobre 100 puntos. Ésta consistirá en una evaluación de una clase teórico - práctica. El Jurado con la presencia de los concursantes, previamente citados, con cinco días de anticipación a la fecha de oposición sorteará la cátedra y tres temas, que serán materia del concurso, los mismos que constarán en el Sílabo respectivo.

El día y hora determinados para la oposición, se sorteará y fijará el tema, motivo de la oposición.

En el caso de los investigadores, la oposición consistirá en la sustentación y evaluación de un protocolo de proyecto dentro de las líneas de investigación de la Institución, efectuada por el aspirante ante el Jurado designado, lo cual se efectuará conforme el Instructivo correspondiente.

Para la calificación de la oposición, en el caso del profesor, se considerará:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

- a) Presentación del sílabo de la asignatura por la cual participa, con el señalamiento de objetivos, material didáctico, sistemas de evaluación y otras actividades pedagógicas, el que será calificado hasta con 20 puntos; y,
- b) La exposición que durará un periodo de clase, luego de la cual se calificará:
1. La versión científica..... hasta 25 puntos
 2. La metodología empleada..... hasta 25 puntos
 3. El uso correcto del material didáctico..... hasta 10 puntos
 4. El interés manifestado por los estudiantes..... hasta 10 puntos
 5. Los recursos, control de grupo, seguridad, iniciativa y contestación de preguntas..... hasta 10 puntos

Quien en la Oposición no obtuviere el mínimo de 70 puntos no calificará y quedará excluido del concurso de merecimientos y oposición.

Art. 25.- De los resultados de la oposición.- El Jurado de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a la oposición, publicará los resultados, en la Secretaría de la Unidad Requirente respectiva y el portal web institucional.

Los interesados podrán impugnarlos y de forma motivada solicitarán la revisión de los mismos, dentro de las 24 horas término subsiguientes, ante el Tribunal de Apelación.

Art. 26.- Resultados Finales del concurso.- El Jurado de Calificación de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a partir de la finalización de la oposición, sumará los resultados obtenidos en los respectivos concursos y enviará el informe al Máximo Organismo Colegiado de la Unidad requirente, la misma que declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido conforme este Reglamento, el mayor puntaje.

Art. 27.- Del Tribunal de Apelación.- En cada unidad requirente, se designará el Tribunal de Apelación, para conocimiento y resolución de impugnaciones, tanto en el concurso de merecimientos, como en el de oposición. Estará integrado por la Máxima Autoridad de la Unidad o su delegado y dos docentes designados por el máximo organismo colegiado de la unidad requirente

Este Tribunal de igual forma, procederá a revisar la impugnación y dentro de las 24 horas término subsiguientes, emitirá los resultados definitivos, que serán inapelables.

Art. 28.- Si ninguno de los aspirantes alcanzare los puntajes requeridos, se declarará desierto el concurso.

Art. 29.- Del nombramiento permanente.- El Rector, a pedido del Máximo Organismo Colegiado de la Unidad requirente, otorgará el nombramiento al ganador del concurso.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 30.- Se considerarán como aspectos de la protección social, entre otros los siguientes: estabilidad, régimen vacacional, año sabático, becas, pasantías, capacitación, permisos, licencias, comisión de servicio y jubilación.

Art. 31.- Estabilidad.- Ningún docente podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Honorable Consejo Universitario adoptada por la mayoría de sus miembros, previo el proceso disciplinario de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y los reglamentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

pertinentes; caso contrario será restituido a su cátedra y se le pagará las remuneraciones no percibidas.

Art. 32.- Régimen Vacacional.- Los docentes tendrán derecho a disfrutar cada año de treinta días de vacaciones, de conformidad con el Calendario Académico de la Universidad, percibiendo su remuneración total.

Art. 33.- Año Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la UNACH, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El H. Consejo Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor e investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho, conforme lo determinan la LOES y el Reglamento Interno pertinente.

Art. 34.- Becas.- El personal docente titular podrá beneficiarse de becas, nacionales o internacionales, siempre y cuando estén relacionadas con las cátedras del área académica a su cargo o con el desarrollo institucional, previa autorización del H. Consejo Universitario y conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Interno respectivo.

Art. 35.- Pasantías.- El personal docente titular podrá optar por pasantías en otras instituciones nacionales o internacionales, siempre y cuando estén relacionadas con las cátedras del área académica a su cargo o con el desarrollo institucional, previa autorización del H. Consejo Universitario, para tal efecto se le concederá Comisión de Servicios con remuneración.

Art. 36.- Capacitación.- La Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza la capacitación permanente y sistemática de sus docentes, de acuerdo con los lineamientos, establecidos en el Reglamento Interno respectivo.

Art. 37.- Permisos.- La UNACH concederá permisos a su personal académico, en los siguientes casos:

- a) Hasta por dos horas diarias para estudios regulares de posgrado en su área, dentro de la carga horaria asignada; siempre y cuando se acredite matrícula y certificado de asistencia regular a clases.
- b) Para atención médica hasta por dos horas diarias, siempre que se justifique con el certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o avalado por el Centro Médico Institucional;
- c) Para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad;
- d) Para los directivos de las asociaciones de docentes, legalmente constituidas, de conformidad al plan de trabajo presentado a la autoridad institucional;
- e) Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, los profesores tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas; y,
- f) Se otorgarán además este tipo de permisos en forma previa a su utilización en casos tales como de matriculación de sus hijos e hijas en establecimientos educativos y otros que fueren debidamente justificados.

Art. 38.- Clases de Licencias.- Las Licencias con o sin remuneración serán otorgadas a petición de los interesados, por las siguientes autoridades u Organismos de acuerdo al tiempo:

- a) Hasta por quince (15) días por el Decano de Facultad de la cual forme parte;
- b) De dieciséis (16) a treinta (30) días; por el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, con informe del Decano de la Facultad;
- c) Más de treinta (30) días por el Honorable Consejo Universitario; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

- d) Los profesores titulares agregados que cursaren postgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios.

Art. 39.- Licencias con remuneración.- Todo Profesor e Investigador de la UNACH tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad, toda profesora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los Centros de Salud Pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el profesor tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los Centros de Salud Pública;
- f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
- g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
- h) El Profesor tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijos hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alterada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
- i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, el Decano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del profesor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,
- j) Por matrimonio, tres días en total.

En todos los casos, las licencias otorgadas deberán ser reportadas e informadas al Departamento de Administración del Talento Humano.

Art. 40.- Licencias sin remuneración.- Se podrán conceder licencia sin remuneración a los profesores e investigadores, en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización del H. Consejo Universitario, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

- superior, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios, siempre que el profesor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución con nombramiento titular;
- b) Para cumplir con el servicio militar;
 - c) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular; y,
 - d) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones.
 - e) Con sujeción a las necesidades del profesor o investigador, con la aprobación de la máxima autoridad nominadora, se podrá otorgar licencia sin remuneración por quince días calendario y hasta sesenta días, durante cada año de servicio.

Art. 41.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Se podrá conceder comisión de servicios con remuneración a los profesores, en el siguiente caso:

Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución, se concederá comisión de servicios por el tiempo estricto de su duración, previo informe favorable del Consejo Directivo de Facultad, siempre que el profesor hubiere cumplido un año de servicio en la UNACH.

Art. 42.- Compromiso del Profesor.- El Profesor que hubiere obtenido comisión de servicios con remuneración se comprometerá a trabajar en la Universidad Nacional de Chimborazo un tiempo igual al doble de la comisión; y con una carga horaria igual o mayor a la que tenía antes de hacer uso de la Comisión.

Art. 43.- Presentación de Certificación.- El Profesor en Comisión de Servicios con remuneración al término de cada evento de acuerdo con el plan propuesto, deberá presentar obligatoriamente las certificaciones e informes que acrediten la aprobación correspondiente, en un plazo no mayor a seis meses.

Art. 44.- Terminación de la Comisión de Servicios.- Una vez concluida la Comisión de Servicios con remuneración, el docente debe reintegrarse inmediatamente y presentar de manera obligatoria un informe detallado de toda las actividades y de las perspectivas futuras en apoyo a la Universidad Nacional de Chimborazo, acompañadas de los certificados de aprobación, debidamente legalizados, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de terminación de la comisión de servicios otorgada.

Art. 45.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- El profesor de la UNACH, podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y por el tiempo de duración otorgado, con dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que el profesor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a los profesores ocasionales, invitados o que tengan contratos de servicios profesionales u ocasionales.

Art. 46.- Concluida la comisión de servicios con o sin remuneración, el personal académico será reintegrado a su puesto de trabajo. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular.

La UNACH no podrá suprimir el cargo del profesor o investigador que se encuentre en comisión de servicios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Reglamento De Carreras Y Escalafón

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal académico elegido o designado para cargos directivos en la Institución, gozarán de los mismos beneficios que quienes se hallan en ejercicio de la cátedra.

SEGUNDA.- El acceso a la titularidad y promociones que contempla el presente Reglamento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera institucional.

La Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, en base al estudio de los requerimientos académicos institucionales, planificarán, programarán e incluirán en la proforma presupuestaria institucional, las asignaciones que permitan financiar los nombramientos para titularidad y promociones.

TERCERA.- En los concursos que se lleven a cabo en base a este Reglamento, se podrá contar con la presencia de veedurías, las mismas que deberán ser debidamente acreditadas.

CUARTA.- En los concursos que convoque la UNACH, en base a este Reglamento el personal académico podrá postular por una sola partida vacante disponible.

QUINTA.- El H. Consejo Universitario resolverá todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

SEXTA.- Se derogan los Reglamentos, Resoluciones e Instructivos que se opongan al presente Reglamento.

SEPTIMA.- Los aspectos que no contempla el presente reglamento, serán regulados conforme a las disposiciones y resoluciones que emita el CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Jubilación.- Los profesores e investigadores para su jubilación se sujetarán a lo que dispone la Constitución, Leyes y Reglamentos.

SEGUNDA.- Período de calificación escalafonaria.- El H. Consejo Universitario fijará el período en el cual los profesores e investigadores podrán presentar los documentos para estudio y correspondiente calificación escalafonaria, el cual de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, debe realizarse por lo menos, una vez cada año, con la debida anticipación a la elaboración de la proforma presupuestaria.

TERCERA.- El requisito de Doctor PhD exigido para ser profesor titular principal, será obligatorio conforme el plazo en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de la Educación Superior.

CUARTA.- El personal académico, que a la fecha de aprobación del presente Reglamento, poseen la titularidad en las categorías de auxiliares, agregados y principales, mantendrán su categoría y nivel y se promocionarán, conforme al presente cuerpo legal.

QUINTA.- Los docentes titulares que a la fecha de aprobación del presente Reglamento, no posean el grado académico mínimo de maestría, no podrán participar en los concursos para promociones o cambios en los tiempos de dedicación que convoque la UNACH. Además dispondrán de un plazo de hasta cuatro años para obtenerlo a partir de la aprobación de este Reglamento, de no hacerlo se sujetarán a lo establecido en la LOES.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Reglamento De Carreras Y Escalafón

RAZÓN: Registro como tal que, las reformas planteadas al Reglamento aprobado el 13 de junio del 2012, fueron estudiadas, discutidas y aprobadas por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 30 de julio de 2012.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL



Agh.-